

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de Marzo de 1955 por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899. (*Boletín Oficial del Estado*, número 91, de 1 de Abril de 1955).

La diferente redacción de los artículos diez del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve y cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece, aplicable el primero a las Instituciones de beneficencia pura, y el segundo a las benéfico-docentes, ha motivado en la práctica dudas y cuestiones de competencia que es aconsejable evitar en lo sucesivo.

El artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece, impide literalmente que los Tribunales puedan, no sólo despachar mandamientos de ejecución, sino también dictar providencias de embargo contra los bienes y rentas de las Instituciones benéfico-docentes. En cambio, el Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en su artículo diez, sólo prohíbe textualmente que los bienes y rentas de las Instituciones de beneficencia particular sean objeto de procedimiento de apremio.

Careciendo en absoluto de fundamento que pueda dar lugar a trabar preventivamente los bienes de las Instituciones de beneficencia pura, y no los de las benéfico-docentes, es aconsejable acomodar la redacción del artículo diez del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve al cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece, evitando así toda clase de dudas, interpretaciones y posibles daños.

En su virtud, a propuesta del

Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — El artículo diez del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, quedará redactado en la forma siguiente: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de las Instituciones de Beneficencia. Si por consecuencia de sentencia o resolución firme de los Tribunales, hubiere de hacerse efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once; y el Protectorado resolverá la forma de cumplir las obligaciones que contra tales Instituciones resulten».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 873

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 23-55, sobre precios de productos resultantes de la industrialización de bacalao, dispone lo siguiente:

«Por Oficio-Circular número 131-54, de fecha 21 de Diciembre pasado, fué autorizada la industrialización y venta de bacalao en filetes sin espina.

De la elaboración de tales filetes, que se extraen del lomo de las piezas enteras de bacalao, quedan las partes restantes de las mismas, de gran valor alimenticio, aunque de calidad inferior, puesto que son menos carnosas y contienen espinas.

Ahora bien, como quiera que

los precios máximos fijados para el bacalao en el Oficio-Circular núm. 604, de fecha 1.º de Julio de 1952, se refieren a las piezas enteras de dicho artículo, con arreglo a la clasificación por tamaños que en la mencionada Disposición se expresa, se hace preciso determinar qué criterio ha de aplicarse a tales partes con espina, en orden a los precios a aplicar.

En relación con lo que antecede, se resuelve lo siguiente:

Las partes de las piezas de bacalao, con espina, que de esta forma salgan de las factorías, serán consideradas, a los fines del precio por que han de regirse, como incluidas en el máximo señalado al concepto de «Barajillas de todas las especies», que figura en el Oficio-Circular número 604».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Circular 3-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando el comercio de vinos corrientes o de pasto

FUNDAMENTO

La publicación por el Ministerio de Agricultura de la Orden de 5 de Marzo de 1955 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 73, de 14 de Marzo del mismo año), aconseja dictar una nueva Circular que, modificando y refundiendo las anteriores, precise la actuación del personal inspector en la aplicación de las disposiciones hoy vigentes.

Estudio de la producción y consumo de vinos

Primera.—El estudio de la producción de vinos corrientes o de pasto en la provincia tendrá carácter anual, y comprenderá el período que abarca desde 1.º de Octubre de cada año al 30 de Septiembre del siguiente, debiendo

obrar antes de 1.º de Noviembre en esta Comisaría General, y se confeccionará conforme a los particulares del impreso que oportunamente fué remitido a todas y cada una de las Delegaciones Provinciales.

Para la redacción de dicho estudio se tendrá en cuenta que ante la imposibilidad de registrar el detalle de las cantidades y graduación de cada partida, es preciso recurrir a los promedios, de forma que sin perjuicio de la disparidad en los datos se llegue a la mayor realidad y concreción de los mismos.

Información mensual de precios

Segunda.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, y referidos al anterior, se remitirá una información de precios efectivos de venta al público de los vinos comunes o de pasto, de acuerdo con el modelo, rectificado, que con la presente se le envía, y que será fiel reflejo del resultado de las visitas que a los establecimientos del ramo habrá de realizar el personal de Inspección.

Libertad de margen para el mayorista

Tercera.—Para la determinación del precio de venta de los vinos comunes o de pasto por el mayorista, no existe fijado margen comercial; la comprobación del precio a que compra en origen por la consiguiente factura y el cálculo de los gastos de transporte a razón de 0'20 pesetas por litro y cien kilómetros, es sólo a efectos de conocimiento. Si el margen fuera catalogado como abusivo, habría de comunicarse a esta Comisaría General.

En todo caso, dentro del precio de mayorista el importe de los impuestos no podrá exceder de lo que abonen en la entrada los vinos comunes, y en ningún caso será superior a 0'50 ó 0'40 pesetas litro, según se realice el consumo en poblaciones inferior-

G O B I E R N O C I V I L

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre de 1954. (Continuación)

res a 20.000 habitantes o superiores a esta cifra, respectivamente, de acuerdo con el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954.

Margen al detall de las ventas que no sean al copeo

Cuarta.—En las ventas al detall que no sean al copeo, los márgenes aplicables son: 7 por 100 sobre el precio de mayorista, como gastos de transporte, merma y otros, y 18 por 100 como beneficio del vendedor.

Obligaciones de marcar la procedencia, graduación y precio

Quinta.—En los toneles, pipas y demás recipientes en que el vino esté envasado dentro del establecimiento tendrá que marcarse necesariamente por el industrial la procedencia del vino, así como la graduación y el precio por litros, y en cuanto a calidad, deberá ser igual el que se despache al copeo dentro del establecimiento en que se expendan por litros para consumo fuera del mismo, sin que por ningún concepto pueda alterarse ni rebajarse.

Los carteles en los que se anuncie al público los datos anteriores estarán impresos en caracteres de tamaño de cinco centímetros.

Vigilancia de las disposiciones en vigor

Sexta.—Sin perjuicio de atender al cumplimiento de las disposiciones vigentes y el de las que pudieran darse en lo sucesivo, el personal inspector colaborará con el Servicio de defensa contra el fraude a la vigilancia de la obligatoriedad de consumo de vinos en los establecimientos públicos y fraude de aguado y lo que afecta al régimen de venta que marcan las órdenes de 26 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1953, en relación con el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954, sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto al objeto de lograr de manera efectiva el incremento del consumo y la disminución en precios.

Vigilancia sobre el mercado

Séptima.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán también si el establecimiento está normalizado, tomando las medidas precisas en casos de que no estuviera, sin perjuicio de dar conocimiento a esta Comisaría a los efectos procedentes.

Expedientes a los infractores

Octava.—Las infracciones que se comprueben serán denunciadas al Servicio de Defensa con-

tra Fraudes, que será el encargado de la tramitación de los expedientes de acuerdo con la norma octava de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de Noviembre de 1952 (Boletín Oficial del Estado de 28 del mismo mes), que podrá a su vez pasarlos a la Fiscalía de Tasas a los efectos de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, cuando se hubiera producido reincidencia o la infracción fuera de tal gravedad que aconsejara la intervención jurisdiccional punitiva de este Organismo.

Entrada en vigor

Novena.—La presente Circular entrará plenamente en vigor a partir de su recepción, y los expedientes en curso serán tramitados con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Mientras no se dicte disposición en contrario, la inspección se limitará exclusivamente a las modalidades de venta y demás extremos a que se refiere específicamente esta Circular.

Anulación de disposiciones

Décima.—Quedan anuladas la Circular número 10-54, de 17 de Diciembre de 1954, y Oficio-Circular número 7-55, de 27 de Enero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villamelendro a la carretera de Villasarracino a Buenavista, con un puente sobre el Valdavia, ejecutadas por su contratista D. Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 2 de Abril de 1955.

—El Presidente, B. Benito. 886

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
2.122	Pedro Seco Santa María	Autilla del Pino		Galgo	
2.123	Martín González Noriega	Palencia	4.ª	id.	
2.124	Leopoldo de Castro Vázquez de P.	Idem	»		
2.125	Pablo Rodríguez Fernández	Idem	»		
2.126	Manuel Rodríguez Puertas	Idem	»		
2.127	Domitilo Valverde Antón	Idem	»		
2.128	Angel Donis Tapia	Idem	»		
2.129	Andrés Rodríguez Balbás	Idem	»		
2.130	Pascual López Arroyo	Idem	»		
2.131	Vicente Antón Abril	Grijota	»		
2.132	Luis M.ª García Saldaña	San Román de la C.	»		
2.133	Silvano García Lomas	Calzada de los M.	»		
2.134	Prudenciano Martínez Marcos	Villaturde	»		
2.135	Marcelo Revilla García	Lantadilla	»		
2.136	Onésimo Ruiz Puebla	Idem	»		
2.137	Santiago Sánchez Rojo	Abia de las Torres	»		
2.138	José Romo Izquierdo	Meneses	»		
2.139	Eudósio Montoya Manchón	Venta de Baños	»		
2.140	Restituto Miguel Hijarrubia	Idem	»		
2.141	Florencio Torres Ruiz	Baños de Cerrato	»		
2.142	Virgilio López Pérez	Santibáñez la Peña	»		
2.143	Manuel Menéndez Magdalena	Idem	»		
2.144	José Bourgón Alzugaray	Villaverde de la Peña	»		
2.145	Cayetano Pinedo Bartolomé	Hérmeces de Cerrato	»		
2.146	Tomás Monge Rueda	Guardo	»		
2.147	Mariano Gil Esteban	Palenzuela	»		
2.148	Eugenio Montoya Calzada	Tariego	»		
2.149	Laureano Muñoz Sanz	Cevico Navero	»		
2.150	Claudio Alcalde Abia	Abia de las Torres	»		
2.151	Aquilino Montes Antolín	Villamuriel	»		
2.152	Eliseo García Abarquero	Idem	»		
2.153	Ezequiel Macho García	Villanuño Valdavia	»		
2.154	Moisés Escudero Arroyo	Castriello de D. Juan	»		
2.155	Felipe Bravo Calvo	La Lastra	»		
2.156	Jesús Estébanez Cortés	Añoza	»		
2.157	Aureo Borge Gómez	Idem	»		
2.158	José Matesanz Gutiérrez	Villasila de Valdavia	»		
2.159	Andrés Valle Campo	Villanuño de V.	»		
2.160	Virgilio Martín Vargas	S. Martín del Monte	»		
2.161	Marcelo Gortés Duránte	Añoza	»		
2.162	Luis Polanco Martínez	Palencia	»		
2.163	Gerardo Palacín Goya	Idem	»		
2.164	Gregorio Calvo Ibáñez	Idem	»		
2.165	Antonio Palencia Ortíz	Idem	»		
2.166	Agustín Suárez Díez	Idem	»		
2.167	Baudilio Ruiz Martín	Villalcázar de Sirga	»		
2.168	Aureliano Barcenilla Delgado	Cervatos de la Cueva	»		
2.169	Pedro Iglesias Martín	Paredes de Nava	»		
2.170	Indalecio García Rodríguez	Idem	»		
2.171	Epifanio Fernández Blanco	Guardo	»		
2.172	Luis Miguel Garrido	Villamuera de Cueva	»		
2.173	Manuel Pallarés Campelo	Palencia	»		
2.174	Angel Díez Pérez	Monzón	»		
2.175	Constantino Pérez García	Amayuelas de Arrrba	»		
2.176	Angel Díez Abarquero	Villaviudas	»		
2.177	José M.ª García Fuentes	Bustillo de la Vega	»		
2.178	Teodoro Calderón Abad	Villallano	»		
2.179	Antolín Estébanez Gutiérrez	Puentetoma	»		
2.180	Enrique Quirce Fernández	Palacios del Alcor	»		
2.181	Francisco Gómez Medrano	Villamuriel	»		
2.182	Pablo Royuela Palacín	Valdecañas de Cto.	»		
2.183	Angel Royuela Palacín	Idem	»		
2.184	Nicolás Ruiz de la Serna	Valbuena Pisuerga	»		
2.185	Primitivo Ruiz de la Serna	Idem	»		
2.186	Honorio Arenas García	Idem	»		
2.187	Luis Moreno García	Idem	»		
2.188	Feliciano de los Mozos Fresno	Idem	»		
2.189	Pablo Pascual Pascual	Espinosa de Cerrato	»		
2.190	Diocleciano Pascual Pérez	Idem	»		
2.191	Segundo Matías de Juana	Cevico Navero	»		
2.192	Gregorio Calvo Salvador	Carrión	»		
2.193	Miguel Calvo Garrido	Idem	»		
2.194	Aquilino Gómez Antolín	Arconada	»		
2.195	Gabriel Gómez Antolín	Idem	»		
2.196	Manuel de la Rosa García	Grijota	»		
2.197	Andrés Mediavilla Gil	Villamediana	»		
2.198	Dionisio Rubio Pastor	Becerril de Campos	»		
2.199	José María Castro de los Buéis	Idem	»		
2.200	Juan Torres Peñalba	Idem	»		
2.201	Martín Doyague Villanueva	Idem	»		
2.202	José Luis Torres Doyague	Idem	»		
2.203	Raimundo Maté Callejo	Villaumbrales	»		
2.204	Juan Velasco Estalayo	Santillán de la Vega	»		
2.205	Senén Gutiérrez Relea	Villaeles de Valdavia	»		
2.206	Félix Herrero Valles	Idem	»		
2.207	Rufino Calvo Pérez	Calzada de los M.	»		
2.208	Tomás Carrancio Delgado	Villanueva del Río	»		
2.209	José Antonio Ayestarán Torres	Barruelo	»		
2.210	Antonio Madrigal Abad	Fuentes Valdepero	»		
2.211	Eliseo Barrigón Amor	Idem	»		
2.212	Javier Cabeza Cortés	Perales	»		
2.213	Valentín González Luis	Las Heras de la Peña	»		
2.214	Francisco Pérez Villahoz	Cevico Navero	»		
2.215	José Estébanez García	Quintanilla de las T.	»		
2.216	Pablo Alvarez González	Quintana del Pte.	»		
2.217	José María Zarzosa Miguel	Idem	»		
2.218	Atilano Carpintero Villaverde	Herrera Valdecañas	»		
2.219	Francisco Fernández Antolín	Población de Arroyo	»		
2.220	Julio Relea Muñoz	Arenillas Nuño Pérez	»		

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor por que sale a subasta la totalidad de la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No aparecen cargas ni gravámenes, sobre el inmueble objeto del remate, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad, no existiendo tampoco títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Frechilla a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Larrumbe*.—El Secretario de la Administración de Justicia, *A. F. de la Mora*. 854

Saldaña

Requisitoria

Delgado Alvarez, Antonio, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Ramón e Isabel, natural de Tuiza de Abajo (Asturias), domiciliado últimamente en León, y Rodríguez Rodríguez, Santiago, de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Bonifacio y Ramona, natural de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos), ambulante y cuyo actual paradero de ambos se ignora, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario número 70 de 1952, por robo de ovejas, bajo apereamiento de ser declarados rebeldes y parales los demás perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndoles a disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción, *Marcelo Fernández*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 865

Administración Municipal

Revilla de Campos

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus periodos voluntario y ejecutivo, de los

valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años 1955 y 1956, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley del Régimen Local y Reglamento de Contratación, de 9 de Enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de lo provincia, para oír reclamaciones.

Revilla de Campos 2 de Abril de 1955.—El Alcalde, *S. Payo*. 880

Villamartín de Campos

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus periodos voluntario y ejecutivo, de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana durante los años 1955 y 1956, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo que se preceptúa en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Villamartín de Campos 31 de Marzo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 855

Olmos de Ojeda

EDICTO

Cumplidos los trámites previos que preceptúa el vigente Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso el servicio de recaudación de los arbitrios municipales establecidos por el mismo para el año actual, en ambos periodos voluntario y ejecutivo, por el sistema de «Gestión directa afianzada», con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento en que expire el plazo para la presentación de proposiciones.

El que resulte adjudicatario percibirá de los fondos municipales el 3'75 por 100, que es el tipo de licitación a la baja, de los ingresos que realicen en período

voluntario, más la mitad de los recargos que se establezcan en período ejecutivo, y se hayan hecho efectivos en Caja.

Para tomar parte en este concurso, los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o Caja General de Depositos la cantidad de 3.000 pesetas (tres mil pesetas), equivalente al 5 por 100 del promedio de los cobros a realizar.

El que resulte adjudicatario quedará obligado constituir como garantía definitiva el 10 por 100 de referidos cobros.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de VEINTE días hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa Consistorial a las once horas del siguiente en que se cumplan los referidos veinte días hábiles.

El contrato se extenderá, con el que resulte adjudicatario, por el año 1955, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, si a instancia del mismo interesado lo acuerda así la Corporación.

Modelo de prosición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación del servicio de recaudación de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, establecidos para el año actual, en ambos periodos y por gestión directa afianzada, se compromete a prestar el mismo con arreglo al indicado pliego, por el..... por ciento (en letra), en concepto de premio de cobranza por los ingresos de voluntaria y por el..... por ciento de los de ejecutivos.

..... a de de 1955.

Firma y rúbrica del licitador.

Olmos de Ojeda 26 de Marzo de 1955.—El Alcalde, *Eutimio Calvo*. 845

Junta vecinal de Frontada

EDICTO

Por acuerdo de esta Junta vecinal y previa autorización del Distrito Forestal, transcurridos veinte días hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal del mismo y Vocal en quien delegue, la subasta de

468 chopos, o sean, 165 metros cúbicos de madera de dichos chopos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Junta; el tipo de subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación.

Sólo podrán tomar parte en la subasta los poseedores de los certificados A, B y C, a que hace referencia la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 3 de Julio de 1948 y Decreto de 4 de Agosto de 1942.

Frontada 29 de Marzo de 1955.—El Presidente de la Junta vecinal, *Abilio Martín*. 846

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Lomas. 892

HABILITACION DE CREDITO

Hontoria de Cerrato. 874

PADRON DE HABITANTES

Villalcón. 879

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Lomas. 891

Antigüedad. 878

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Amayuelas de Abajo. 881

Santervás de la Vega. 876

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Autilla del Pino. 875

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Autilla del Pino. 875